

tración de la Comunidad Autónoma.

2. Tendrá atribuidas las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia en los términos establecidos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

3. Serán funciones del Comisionado para la Droga: La elaboración y dirección del Plan General de atención a la drogodependencia.

La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas Instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social.

La autorización y registro de centros de atención a drogodependientes.

El fomento del asociacionismo de familiares y afectados.

DISPOSICION ADICIONAL

En los Organos colegiados adscritos a la Consejería en materia de Asuntos Sociales, el Secretario General de Asuntos Sociales asumirá la representación hasta ahora atribuida al Viceconsejero de Asuntos Sociales por la normativa propia reguladora de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta que se aprueben las Relaciones de Puestos de Trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, percibiendo los funcionarios y demás personal afectado, la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose.

Segunda. Hasta tanto sean nombrados los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y de la Consejería de Asuntos Sociales desempeñarán en sus respectivos ámbitos territoriales las competencias que hasta la fecha venían desarrollando, excepto aquellas que en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, han sido atribuidas a otras Consejerías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. Se faculta al Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

Sevilla, 10 de agosto de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAMON MÁRRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ORDEN de 9 de agosto de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aseo Urbano, SA, encargada de la limpieza pública de Almería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Aseo Urbano, S.A.» encargada de la limpieza pública de Almería, ha sido

convocada huelga a partir de las 23,00 horas del día 16 de agosto de 1994 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal, 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Aseo Urbano, S.A., encargada de la limpieza pública en Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada;

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Aseo Urbano, S.A., encargada de la limpieza pública de Almería, convocada a partir de las 23,00 horas del día 16 de agosto de 1994, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Almería.

ANEXO

Recogida de residuos domiciliarios dos días semanales con la dotación habitual, y otro día más con el 60% de los efectivos habituales.

Limpieza viaria durante dos días semanales, con la dotación habitual.

Atenciones de urgencia cuando pueda existir riesgo grave para la salubridad pública (red de alcantarillado, limpieza en general, etc.), con el personal necesario para ello.

Atención diaria al servicio, en centros hospitalarios, mercados, y alhóridiga municipal, con el personal habitual.

Durante los días de feria de Agosto (19 a 28) tres vehículos (dos recolectores y una barredora) con el personal habitual y tres peones, para esta atención específica.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 155/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de la Consejería.

Por Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, se atribuye a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las competencias relativas a la materia de Consumo, asignadas anteriormente a la Consejería de Salud.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de agosto de 1994:

DISPONGO

Artículo Primero.

1. Se suprime la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud.

2. Se crea la Dirección General de Salud Pública.

Artículo Segundo.

Corresponde a la Dirección General de Salud Pública la planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción y protección de la salud y, en particular, las referidas a la colaboración, coordinación y evaluación de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, educación sanitaria, salud medioambiental y salud laboral; así como la ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

1.º Se autoriza al Consejero de Salud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

2.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de agosto de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 157/1994 de 10 de agosto, por el que se dispone el cese de Don Plácido Conde Estévez como Viceconsejero de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de agosto de 1994.

Vengo a disponer el cese de don Plácido Conde Estévez, como Viceconsejero de Gobernación.

Sevilla, 10 de agosto de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 158/1994 de 10 de agosto, por el que se cesa, por pase a otro destino, como Director General de Administración Local y Justicia a Don José Antonio Sainz-Pardo Casanova.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de agosto de 1994.

Vengo a disponer el cese de don José Antonio Sainz-Pardo Casanova, como Director General de Administración Local y Justicia.

Sevilla, 10 de agosto de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación